

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (I. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al amparo de las leyes protectoras de la vivienda se han presentado en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, numerosos proyectos de edificación, alguno de ellos de importancia, ya que comprende más de un millar de viviendas. Todos representaban esfuerzos meritorios, aunque aislados, inorgánicos, que, si bien venían a resolver en una parte el problema de la vivienda, no lo hacían con carácter de generalidad, abarcando el problema en toda su amplitud, de acuerdo con los principios científicos modernos, procurando la convivencia de personas de distinta posición social y colaboraciones importantes y decisivas que representan la totalidad de las fuerzas sociales interesadas en todo lo que a la vivienda afecta.

El proyecto del Ayuntamiento de Zaragoza, único que ha cumplido con los preceptos y obligaciones que imponían la ley de 1921 y el Decreto-ley de 1925, reformado últimamente para acomodarla a las modalidades actuales de la vida, reúne, como características esenciales, el

constituir un proyecto de extensión de la ciudad, la urbanización completa de una gran zona y la edificación de un número considerable de viviendas que, por ofrecer distintos aspectos, podrán albergar a familias de condición social diferente.

En dicho proyecto la extensión de terreno para edificar se clasifica en tres zonas: una libre, que puede contener edificios monumentales de importancia, situados a un lado y a otro de una gran vía de 40 metros de ancho y un kilómetro aproximadamente de extensión; una zona de casas económicas y otra de casas baratas, sin perjuicio de que en los distintos proyectos parciales que se presenten puedan simultanearse en una misma zona dos o más de estas clases de edificaciones. Vemos, pues, que es una labor orgánica y acertada que impide la separación de viviendas por clases sociales aisladas las unas de las otras y que procura, en cambio, una convivencia entre personas de condición económica diferente, lo que constituye un ideal en lo que afecta al problema social de la vivienda.

Por otra parte, la dirección e intervención directa del Ayuntamiento en este proyecto representa un progreso en la construcción de casas baratas y económicas, ya que, siendo esencialmente municipal el problema de la habitación, se evidencia cómo un Ayuntamiento es capaz de afrontarlo en forma inmediata integral y lo más completa posible, y ello seguramente ha de servir de ejemplo a las Corporaciones municipales.

El Ayuntamiento de Zaragoza contribuye para auxilios a las casas baratas con el abono de una di-

ferencia de interés a los préstamos concedidos para su construcción. El auxilio del Estado a las casas económicas no representa gravamen para el Tesoro público, puesto que el préstamo que se realiza es al 5 por 100 de interés, el mismo que el Estado paga a los tenedores de la Deuda emitida para obtener los fondos correspondientes.

Para la zona de casas baratas se concede el abono de la diferencia de un 2 por 100 de interés, que representa naturalmente un gasto dentro del Presupuesto del Estado; pero seguramente, ya que la obra ha de realizarse de una manera armónica en las tres zonas, los ingresos que inmediatamente habrán de percibirse por la contribución que satisfagan las casas construídas de la zona libre, habrán de completar los gastos que las casas baratas ocasionen. Por tanto, y gracias a estas compensaciones, se crea una riqueza pública de importancia, que en el período de quince años para las casas económicas y en el de treinta para las baratas constituirá, por la tributación a que entonces estarán sometidos los edificios, una apreciable fuente de ingresos.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 2 de marzo de 1928.—
SEÑOR: A L. P. de V. M., Eduardo Aunós Pérez.

REAL DECRETO
Núm. 451.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los preceptos del Real decreto de 9 de noviembre de 1925, prorrogado por el de 24 de diciembre de 1926, se declaran subsistentes y de aplicación con las modificaciones que a continuación se expresan:

a) Se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza para que cuando lo juzgue oportuno y una vez que los terrenos hayan llegado a ser de su propiedad o de la entidad o entidades en que hubiese subrogado sus derechos, bien por compra, bien por expropiación al amparo de los preceptos de los Reales decretos antes citados, desvincule y declare, por tanto, libres dos fajas de terreno de 50 metros de anchura a cada lado y a lo largo de la Gran Vía y plazas enclavadas en ella, pudiendo dedicar dichos terrenos a edificaciones libres y no sometidas a los preceptos de las leyes sobre casas baratas y económicas.

b) La parte que restare de toda la zona comprendida dentro de la declaración de utilidad pública, y a que hace referencia la aprobación concedida por los repetidos Reales decretos, habrá de destinarse en un 60 por 100 a la edificación de casas baratas con un presupuesto total de 24 millones de pesetas como máximo, y el 40 por 100 restante a edificaciones para la clase media, o sean casas económicas y casas de funcionarios, con un presupuesto que no excederá de 16 millones de pesetas.

c) La ejecución total del proyecto a que hacen referencia los apartados anteriores se podrá realizar en dos etapas: en la primera, que comprenderá los diez primeros años señalados para su ejecución, habrá

de llevarse a cabo la construcción de la Gran Vía hasta el Parque del General Primo de Rivera y de la zona comprendida entre los siguientes límites: ferrocarril de los directos de M. Z. A., línea del ferrocarril de Cariñena, Avenida de los Nuevos Cuarteles, y río Huerva; en la segunda, otorgada por el Real decreto mencionado, y que comprende los cinco últimos años, habrá de ejecutarse el resto del proyecto. Los plazos anteriormente fijados se entienden como máximos, sin perjuicio de que las obras puedan realizarse, si las necesidades de la población lo exigen, en un plazo de tiempo más reducido.

Artículo 2.º El proyecto general será remitido, para su aprobación, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y parcialmente y según las edificaciones que cada año pretendan realizarse se remitirán al propio Departamento, para su aprobación los proyectos oportunos, con sujeción a los trámites y condiciones que se exijan por las disposiciones vigentes para la clase de edificaciones que hayan de efectuarse. Para la ejecución de este proyecto, el Ayuntamiento de Zaragoza redactará las oportunas ordenanzas fijando las distintas zonas de viviendas y las condiciones que éstas habrán de reunir.

Artículo 3.º De acuerdo y por analogía con lo determinado en el artículo 46 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, se autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza a subrogar todos o parte de sus derechos y obligaciones para la adquisición y urbanización de terrenos, ejecución y cumplimiento del proyecto de edificación, tanto en la zona que puede ser liberada como en las de casas baratas y económicas en entidad o entidades que habrán de estar constituidas con arreglo a las leyes vigentes e intervenidas, de un modo directo e inmediato, por el Ayuntamiento de Zaragoza por medio de una representación, sin perjuicio de las funciones inspectoras que correspondan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. No obstante las subrogaciones concedidas, el Ayuntamiento de Zaragoza quedará obligado a realizar por sí, si los subrogados no lo hicieren, el proyecto a que hace referencia el presente Decreto-ley. Los Estatutos de aquella o aquellas entidades habrán de merecer la aprobación del Ministerio, estando sometida a su inspección y vigilancia,

Artículo 4.º Las casas baratas que se construyan en esta zona, además de las exenciones tributarias a que hace referencia la ley de 10 de octubre de 1924, disfrutarán del abono de la diferencia de un 2 por 100 de interés del 85 por 100 de la cantidad total que haya que satisfacer para su adquisición, quedando obligado el Ayuntamiento de Zaragoza a abonar, además, otro 1 por 100 de interés en la misma proporción y condiciones que lo haga el Estado. El presupuesto total de las casas baratas para el cual podrá concederse el abono de interés no excederá de 24 millones de pesetas. A los efectos de esta concesión, se amplía en la cantidad que se estime precisa para cada año la cifra contenida en el capítulo correspondiente del presupuesto vigente del Estado y en este sentido se considerará modificado el articulado del mismo.

Artículo 5.º Se conceden como beneficios para las casas económicas que se construyan en esta zona, los contenidos en el Decreto-ley de 29 de julio de 1925. A este efecto se destinará de la cantidad emitida con arreglo a lo determinado en el artículo 10 del mencionado Decreto, la necesaria para prestar los auxilios a las casas económicas que se construyan, con un presupuesto no superior a diez y seis millones de pesetas.

Artículo 6.º Para los efectos del pago de impuestos, timbres, contribuciones, Derechos reales y demás, se considerarán los terrenos enclavados en la zona que el Ayuntamiento pueda declarar libre, como comprendidos en los beneficios de la ley de Casas baratas, tanto en el momento, como después de la segregación de los mismos de la zona total, y solamente se conceptuarán enteramente liberados para estos efectos y sujetos, por tanto, a partir de aquel momento, al pago de todos los impuestos correspondientes en el instante en que sean adquiridos, bien por una entidad o particular o en el caso de que se utilicen por la Corporación municipal o por las mismas entidades en quienes haya subrogado sus derechos el Ayuntamiento para construir en ellos.

Artículo 7.º En el caso de que, como consecuencia de sanciones que se impongan por infracciones de las disposiciones sobre casas baratas y económicas, fueran a perder éstas la condición legal de ta-

les, se faculta al Ayuntamiento de Zaragoza o a las entidades en quienes hubiera subrogado sus derechos a realizar la expropiación de las referidas edificaciones por el precio en que fueron adjudicadas, teniendo en cuenta, en este caso, para la fijación de la cantidad que habrá de abonarse, los deméritos sufridos por la finca o las obras de mejora que realmente la hubieren beneficiado.

Una vez readquiridas las edificaciones por el Ayuntamiento o Sociedades en quienes hubiera subrogado los derechos, se reintegrarán inmediatamente a la función social que dió origen a los beneficios que les fueron concedidos en virtud del presente Decreto-ley.

Artículo 8.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria dictará las normas complementarias para la aplicación de las anteriores disposiciones, especialmente en lo que hace referencia a su intervención para la valoración de los terrenos y aplicará las disposiciones convenientes para su cumplimiento.

Los gastos que ocasionen todas estas inspecciones serán de cuenta del Ayuntamiento o de la entidad o entidades en quienes éste haya subrogado sus derechos.

Dado en Palacio a dos de marzo de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(De la *Gaceta* núm. 63.)

Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de febrero último, acordó que se publiquen en este periódico oficial los concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo, del año 1928, que a continuación se detallan, para conocimiento de artistas y escritores a quienes pueda interesar.

Burgos 28 de febrero de 1928.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

**

«Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Dirección general de Bellas Artes.—Concursos nacionales de Escultura, Literatura, Música, Grabado y Arte decorativo.—Convocatoria para 1928.—Real orden.—Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual,

disponiendo que por esa Dirección general de su digno cargo se organicen y convoquen los concursos nacionales que han de celebrarse durante el año 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las bases reguladoras de los concursos de Escultura, Literatura, Música, Arte decorativo y Grabado, elevadas por la Secretaría a la aprobación de la Superioridad, y ordenar que dichas bases sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada extraordinaria del *Boletín Oficial* de este Ministerio, enviándose ejemplares a la prensa y a los principales Centros artísticos y literarios de España por mediación de los señores Gobernadores civiles y a nuestros representantes diplomáticos acreditados en los países admitidos en la presente convocatoria.

Bases generales.

A) Los actuales concursos se dedicarán principalmente a las Escuelas nacionales de primera enseñanza.

B) Teniendo en cuenta las dificultades para que la noticia de las convocatorias se difunda en las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas, y por tanto para que puedan preparar y enviar sus proyectos dentro de los plazos improrrogables los artistas de aquellos países, singularmente los escultores, grabadores, pintores, etc., se modifica la admisión a estos concursos del siguiente modo:

1.º Podrán presentarse a todos los concursos los artistas y escritores de España y Portugal, y los artistas y escritores hispanoamericanos residentes en España.

2.º Podrán presentarse a los concursos de Literatura y Música, además de los mencionados, los escritores y músicos de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas.

C) Se exceptúan de los expresados en la base B), y, por tanto, no podrán concurrir, los que hubieren sido premiados o hubieren ejercido el cargo de Jurado en algunos de los concursos inmediatamente anteriores.

D) Los Jurados estarán constituidos por tres o cinco artistas, literatos, Catedráticos o críticos, cuyos nombres no se darán a conocer hasta la publicación del fallo. Si entre los nombrados hubiere algún señor Académico, corresponderá a éste de derecho la presidencia de las Juntas y deliberaciones; si hubiere

más de un Académico, será Presidente el más antiguo, y no habiendo ninguno, cada Jurado elegirá su Presidente.

E) El Secretario de los concursos nacionales lo será también de cada uno de ellos con voz, pero sin voto.

F) Inspirados estos concursos en el deseo de alentar a los artistas y escritores, deberán los Jurados atenerse al mérito relativo de las obras presentadas para que así no quede desierto o sin adjudicación de recompensa ningún concurso. Podrán los Jurados proponer que ésta sea menor que la anunciada en las convocatorias, si a su juicio no hubiere ninguna obra merecedora de la totalidad del premio, como también les asiste la facultad de aconsejar que se transfiera el premio de un tema a otro, si en alguno no encontraren ningún trabajo con mérito suficiente para ser premiado y en otro tema sobresaliera más de una obra.

G) Los trabajos podrán presentarse firmados o con lema.

H) Celebrados los concursos, los autores retirarán por sí mismos, o por persona delegada al efecto, los proyectos o trabajos presentados, sin que en ningún caso venga obligada la Secretaría a cuidarse de la devolución de los mismos. Transcurrido un mes—para los concurrentes de España y Portugal—y tres meses para los de las Repúblicas iberoamericanas e islas Filipinas, desde la publicación del fallo de cada concurso, serán inutilizadas las obras que no hubieren sido retiradas.

Concurso de Escultura.

1.º Será tema de este concurso un proyecto de estela, medallón, banco, estatua, grupo, fuente u otro motivo de ornamentación para jardín, aula o patio de una Escuela nacional de niños.

2.º Se adjudicará un primer premio de 10.000 pesetas y un segundo premio de 8.000 a los mejores proyectos como encargo de la obra realizada en materia definitiva. Entrambos premios serán indivisibles.

3.º Se concederán dos menciones honoríficas, dotadas con 500 pesetas cada una.

4.º Únicamente las obras premiadas con 10.000 y 8.000 pesetas quedarán de propiedad del Estado.

5.º Todos los proyectos deberán presentarse a la mitad del tamaño que hubiere de tener, acompañados de un fragmento definitiva-

mente modelado y de un dibujo o acuarela que complete la visión imaginaria de la obra.

6.º Se tendrá en cuenta que la obra elegida ha de ser realizada en piedra de buena calidad, aceptándose también la piedra y el bronce combinados. Los proyectos en materia provisional deberán estar sometidos a las condiciones de la materia definitiva.

7.º Será requisito indispensable para la entrega del premio en su totalidad o a plazos, si así conviniera al artista premiado para las expensas de adquisición de materiales y realización del proyecto, el favorable informe del Presidente del Jurado, que ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto de la forma y ejecución de la obra como de los materiales en que fuere labrada.

8.º Los proyectos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—desde el 15 de abril al 15 de mayo próximos, los días laborables de once a una. Y la exposición de las obras recibidas se celebrará en el patio central del Ministerio, desde el 21 al 31 de mayo.

9.º El fallo del Jurado se hará público antes del día 6 de junio.

10. La obra premiada será entregada en la Secretaría de los Concursos nacionales antes del día 31 de diciembre del corriente año.

(Véanse las bases generales y entre ellas la base F).

Concurso de Literatura.

1.º Los temas y premios de este concurso serán:

a) Libro de lectura para las Escuelas nacionales de niños y niñas (Antología de poetas y prosistas españoles, con semblanza de cada autor). Esta obra no podrá exceder de 300 cuartillas ordinarias.

Premio, 6.000 pesetas.

b) Semblanza de Goya, en prosa, que no pase de 100 cuartillas.

Premio, 2.000 pesetas.

2.º Los trabajos, en castellano e inéditos en lo que se refiere a la obra personal del escritor que concurre, estarán escritos a máquina, aunque no se rechazarán los manuscritos fácilmente legibles.

3.º Los premios serán indivisibles; pero el Jurado podrá hacer uso de las facultades que le concede la base F) de las generales.

4.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—, los días laborables,

de once a una, desde 1.º de septiembre hasta el 7 de octubre, día de la Fiesta del Libro.

5.º El Libro de lectura para Escuelas que resulte premiado, quedará de propiedad del Estado.

6.º La propiedad de la «Semblanza de Goya», seguirá perteneciendo a su autor; pero el Estado se reserva el derecho de publicarla para su difusión en los Centros docentes.

7.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de diciembre del año actual.

Concurso de Música.

1.º Los temas y premios de este concurso serán dos:

a) Suite o poema sinfónico inspirado en el ambiente de la época de Goya.

Premio, 5.000 pesetas.

b) Colección de canciones infantiles y populares españolas para canto y orquesta, con una versión para piano.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Estos premios serán indivisibles, pero en su adjudicación podrá el Jurado hacer uso de las facultades consignadas en las bases generales, letra F).

3.º Los trabajos se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de septiembre, de once a una.

4.º Las obras premiadas seguirán perteneciendo a sus autores; pero el Estado se reserva el derecho de publicarlas para difundirlas en Academias y Centros docentes.

5.º El fallo del Jurado se hará público antes del 25 de diciembre del año actual.

Concurso de Grabado.

1.º Los temas y premios de este concurso serán los siguientes:

a) Proyecto de título académico para Licenciados de todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

b) Proyecto de título de Doctor para todas las Facultades universitarias.

Premio, 3.000 pesetas.

c) Proyecto de Diploma para las Escuelas nacionales de niños y niñas.

Premio, 3.000 pesetas.

2.º Las dimensiones de los proyectos a) y b) serán de 40 por 30 centímetros. En el interior de la composición ornamental se dejará libre una superficie en blanco equi-

valente a seis decímetros cuadrados destinados al texto o leyenda del título.

3.º El tamaño del Diploma e) será de 24 por 30 centímetros, sin contar las márgenes, y deberá tener una tercera parte, aproximadamente, en blanco, para la leyenda.

4.º Las planchas se presentarán necesariamente en cobre y acompañadas de dos pruebas en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de noviembre, de once a una.

5.º La exposición de los trabajos recibidos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los diez primeros días de diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes de quedar clausurada la Exposición.

6.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Véanse las bases generales y especialmente la base F).

Concurso de Arte Decorativo.

1.º Tema de cueros artísticos.

a) Modelo realizado de encuadernaciones.

Se concederá un premio de 1.500 pesetas y otro de 500.

b) Proyecto de paramento, arriadero o respaldar, con realización de un fragmento mínimo de 1 por 0'60.

Se adjudicará un premio de 3.000 pesetas y otro de 2.000.

3.º Tema de cerámica.

Medallón de esmalte sin dimensiones obligadas. Asunto: de un cuadro o fragmento de un cuadro de Goya.

Premio, 2.000 pesetas.

3.º Las obras se presentarán en la Secretaría de los Concursos nacionales—Dirección general de Bellas Artes—los días laborables del mes de noviembre, de once a una.

4.º La exposición de los trabajos se celebrará en el patio central de este Ministerio, en los días primeros de diciembre, y el fallo del Jurado se hará público antes del 15 del mismo mes.

5.º Las obras premiadas quedarán de propiedad del Estado.

(Consúltense las bases generales y singularmente la base F).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de enero de 1928. —Callejo.—Señor Director general de Bellas Artes».

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Iglesias.

D. Isidro Izquierdo Díez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 27 del corriente, y hora de la una de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el municipal de Castrillo de Murcia, la venta en pública subasta de los bienes embargados a D. Anacleto Estébanez Herrera, vecino de Castrillo de Murcia, para hacer pago a D. Rufino Rodríguez de la Iglesia, vecino de esta villa, de la cantidad de 97'25 pesetas, cuyos bienes radican en dicho Castrillo.

Una bodega donde llaman San Juan, que linda por derecha entrando Vidal Ortega, izquierda senda de servidumbre y espalda otras bodegas, tasada en 125 pesetas.

Una cuba, de 14 cántaras de cabida próximamente, en 15.

Veintiocho kilogramos de vino, en 12'60.

Setenta y dos kilogramos de patatas grandes, en 5'76.

Ochenta y tres id. pequeñas, en 4'15.

Una orza de tierra, en 5.

Seis litros de vinagre, en 2'40.

Un coloño, en 0'60.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, previniéndoles que no existen títulos de propiedad, siendo de su cuenta adquirirlos.

Dado en Iglesias a 6 de marzo de 1928.—El Juez, Isidro Izquierdo.—Por su mandado.—El Secretario, Mariano de la Peña.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Arenillas de Villadiego

Debiendo confeccionarse, durante el próximo mes de abril, los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento por rústica y pecuaria y edificios y solares, correspondientes al ejercicio de 1929, en conformidad a lo que preceptúan los artículos 1.º y siguientes de la Real orden de 22 de octubre de 1926, se advierte y previene a cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, por cualquiera de las causas que se determinan y relacio-

nan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo acrediten antes del plazo de quince días, presentando las declaraciones de alta o baja, con la documentación justificada, a fin de ser incluida en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad, que en otro caso podrían incurrir.

Arenillas 3 de marzo de 1928.—El Alcalde, Leocadio Peña.

Igual anuncio hace el Alcalde de Alcocero.

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

El mozo Eutimio Langa Cuesta, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, hijo de Hipólito y Manuela, manifestó en el acto de revisión, ante el Ayuntamiento, que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su hermano Antimo Langa Cuesta.

Igual manifestación hace Graciano Palomo Ontañón, en representación del mozo Florencio Palomo Ontañón, del reemplazo de 1925, por este Ayuntamiento, hijo de Andrés y Marciana, sobre que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Fulgencio Palomo Ontañón.

Lo que se hace público a los efectos de todo cuanto dispone el párrafo 2.º del artículo 293 del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Villanueva de Gumiel 5 de marzo de 1928.—El Alcalde, Miguel Ontañón.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villarcayo.

D. Alberto Sanz Ortega, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hace saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente a los cuatro trimestres del año 1925-26, y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia en fechas diferentes del mismo año, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a con-

tar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

DEUDORES QUE SE CITAN

Merindad de Valdivielso.

Eleuterio Linares, adeuda 1'53 pesetas.
Eduvigis Fernández, 2'63.
Eduardo Ruiz, 0'88.
Eufasio Barcina, 5'68.
Eusebio Corrales, 6'19.
Eusebio Mata, 3'10.
Francisco Encinillas, 0'45.
Francisco Rodríguez, 1'55.
Feliciano Sainz, 0'45.
Francisco Varona, 0'85.
Francisco Ruiz, 5'65.
Faustino González, 11'48.
Francisco González, 0'88.
Fidela Sainz, 1'10.
Francisco Ruiz, 5'50.
Francisco Fernández, 1'10.
Francisco Real, 1'53.
Felipe Martínez, 2'22.
Francisco Saiz, 3'10.
Francisco Díaz, 3'50.
Francisco Fernández, 5'90.
Florentina González, 1'88.
Gregorio García, 11'97.
Gregorio Fernández, 3'76.
El mismo, 2'22.
Gregorio Ruiz, 8'53.
Gregorio Rodríguez, 5'97.
Gregorio Díaz, 38'25.
Gonzalo del Río, 2'63.
Gregorio María Fernández, 3'07.
Gertrudis Rámila, 2'22.
Gabriel Alonso, 2'22.
Galo García, 3'72.
Gregorio Rodríguez, 5'31.
Hilario Merino, 1'98.
Hipólito Alonso, 2'63.
Isidro Gordo, 3'07.
Ignacio Mata, 2'22.
Isabel Corrales, 0'88.
Ildefonso A. Corrales, 3'32.
Ignacio Díaz, 8'10.
Indalecio Martínez, 7'94.
Julio Rodríguez, 0'88.
Jesusa Corrales, 2'63.
Juan Fernández, 1'10.
Juan Corrales, 1'55.
Juan Antonio Armiño, 5'52.
Jacinto Sainz, 15'57.
José Martínez, 2'19.
Juan García, 1'98.
Julián Arce, 1'10.
Juan Rojo, 2'19.
Jacinto Díaz, 4'60.
José Fernández, 3'50.
José Merino, 12'29.
Juan García, 1'10.
Juan García Hoyos, 5'50.
José Martínez, 1'10.
Juan Alonso, 1'55.
José Peña, 1'10.
José Torres, 5'52.
Julián Arce, 3'54.
José Gamilla, 7'63.
Joaquina Rodríguez, 1'10.
Julián Palencia, 18'81.
Julián González, 1'10.

Julián Varona, 3'76.
Juliana García, 15'28.
Julián Peña, 0'88.
Juan Corrales, 9'92.
Lorenzo Gamilla, 1'33.
Lorenzo Peña, 4'15.
Lucas Landeta, 5'30.
Herederos de Luisa Bustillo, 3'50.
Lorenzo Bernedo, 1'10.
Lucía Hoyos, 18'14.
Lesmes Díaz, 1'10.
Lesmes Fernández, 1'98.
Lesmes Gordo, 0'43.
Luisa Arce, 2'22.
Lino García, 4'64.
Manuel Arce, 1'99.
Manuel González, 0'45.
Manuel Ruiz, 2'19.
Melquiades Fernández, 1'53.
Miguel López, 17'76.
María Hojas, 0'88.
María Martínez, 3'72.
Modesto Hojas, 1'98.
María Pilar Manzanos, 1'10.
Martín Pereda, 2'63.
Modesta Ramila, 1'10.
Mercedes Rojo, 4'20.
María Torres, 3'28.
María Fernández, 2'43.
María Rodríguez, 2'65.
Manuel Fernández, 3'53.
Miguel Mendizabal, 2'65.
Manuel García, 2'65.
Margarita Varona, 6'38.
María Porres, 4'87.
María Torres, 2'65.
Nicolás García, 7'70.
Nicolás Pérez, 1'99.
Nicolás Fernández, 3'76.
Nicolás Rodríguez, 7'66.
Nemesio Martínez, 6'58.
Herederos de Nicasio González 7'75.
Pablo Rodríguez, 36'31.
Pedro González, 5'03.
Pedro Pereda, 1'55.
Pedro Mata, 18'10.
Petra Ruiz, 5'26.
Prudencio Ruiz, 3'07.
Pedro Barcina, 6'18.
Pedro Fernández, 4'87.
Pedro Díaz, 3'76.
Pedro Ruiz, 3'76.
Pedro Peña, 2'22.
Pedro Ruiz, 9'72.
Pedro Gamilla, 0'88.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Medina de Pomar a 19 de enero de 1928.—El Agente, Alberto Sanz.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Comandancia de Burgos.

A las once horas del día 12 del actual tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta capital, calle del Morco, números 1, 3 y 5, la venta en pública subasta de un caballo dado de desecho.

Burgos 6 de marzo de 1928.—El primer Jefe, Nicolás Sánchez Gil.